



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 312 -2020- A/MPR

Rioja, 01 de DICIEMBRE del 2020.

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de octubre del 2020, recepcionado con fecha 12.10.2020, con Registro N° 6677 promovido por Sandra Mendoza Rengifo, interponiendo recurso de reconsideración; Nota de Coordinación N° 063-2020-GM/MPR de fecha 13.10.2020; Informe Legal N° 648-2020-OGAJ/MPR de fecha 20.11.2020; Carta N° 115-2020-A/MPR de fecha 23.11.2020; Solicitud de fecha 25.11.2020; y Memorando N° 384-2020-A/MPR de fecha 30.11.2020, que dispone emitir el acto resolutivo correspondiente y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018, que resuelve declarar procedente el reconocimiento y pago por nivelación de sueldo de la Servidora Sandra Mendoza Rengifo, por el importe total de S/. 7,100 Soles;

Que, la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año fiscal 2018, en su Artículo 6° establece: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y retribuciones, estímulos, incentivos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de cualquier índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);**

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su literal b), señala : **"queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orientan al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal y/o del Presupuesto Analítico de Personal. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como del Titular;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece una limitación aplicable en las entidades, mediante el cual se estaría eliminando cualquier posibilidad del incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios. Teniendo en cuenta además que las resoluciones materia del procedimiento son de fecha 21 de mayo del 2018;

Que, mediante Alerta de Control N° 001-2018-OCI/470-ALC de fecha 28 de noviembre del año 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en su recomendación indica: **“hace de conocimiento al Titular de la entidad de Rioja, los indicios de irregularidades identificados como resultado del servicio, de atención de denuncias, con la finalidad que disponga e implemente las medidas correctivas que corresponden, sean estas de carácter administrativo o legal en el marco de sus responsabilidades”**;

Que, mediante Alerta de Control N° 001-2018-OCI/470-ALC de fecha 28 de noviembre del año 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, precisa como efecto: **El hecho expuesto, muestra que los funcionarios de la Entidad aprobaron el reconocimiento y pago de nivelación de sueldo a favor de las Servidoras Amanda Sandoval Torres y SANDRA MENDOZA RENGIFO inobservando la escala remunerativa, según Resolución Gerencial N° 022-2011-GM/MPR, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y generando un detrimento a los intereses de la entidad por el monto de S/. 24, 779.00 soles, por lo que recomienda; Disponer e implementar las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 28715 y el Artículo 7° de la Ley N° 27785;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A/MPR de fecha 28.02.2020, se **RESUELVE** en el **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 136-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018, que resuelve declarar procedente el reconocimiento y pago por nivelación de sueldo a la Servidora SANDRA MENDOZA RENGIFO, por haberse inobservado el cumplimiento de la normativa vigente afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública;

Que, con el Escrito de fecha 12.10.2020, Registro N° 6677 de Mesa de Partes, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A/MPR de fecha 28.02.2020, en el extremo que declara nula la Resolución de Alcaldía N° 136-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018, nulidad que considera procedente porque la misma se anuló cuando la facultad de la administración pública había prescrito, incurriendo en delito de abuso de autoridad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, decreto que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 – Ley de Silencio Administrativo, establece en su Artículo 202° la nulidad de oficio, el cual norma lo siguiente: **202.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **202.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarado por resolución del mismo funcionario;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por lo que se puede verificar que la Resolución materia de impugnación no ha prescrito toda vez que, la misma ha sido emitida dentro del plazo de dos años que la norma citada en el considerando anterior establece (**Resolución de Alcaldía N° 136-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018 hasta el 28 de febrero del 2020 fecha en que ha sido emitida la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A/MPR, ha transcurrido el plazo de 1 año, 09 meses y 21 días**) por ende, la solicitud de la peticionante deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Informe Legal N° 648-2020-OGAJ/MPR de fecha 20.11.2020, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Rioja, concluye en declarar **improcedente** el Recurso interpuesto por la servidora Sandra Mendoza Rengifo, toda vez que la entidad ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A/MPR, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272, decreto que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso interpuesto por la servidora **SANDRA MENDOZA RENGIFO**, toda vez que la entidad ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A/MPR, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272, decreto que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás Oficinas y Unidades de la Institución el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Gerencia de Desarrollo Social.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE